

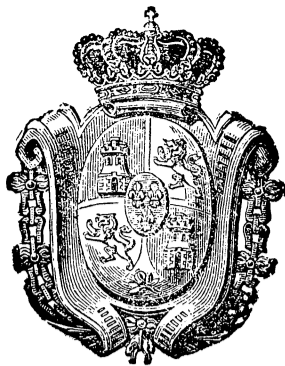
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2526.

JUEVES 16 DE SETIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísimá Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sermo. Sr.: Con la publicacion de la nueva ley de Aduanas debe empezar una época tambien nueva en la direccion de ellas, para que el comercio, la industria y el Tesoro obtengan todas las ventajas que deben prometerse de las bases sobre que descansa. Si todo sistema reciente exige una atenta observacion para apreciar sus resultados, mucho mas la necesitara cuando se trata de una materia dependiente por su naturaleza de circunstancias tan continuamente variables como lo son las necesidades de la produccion y del consumo general, materia que por lo mismo es objeto de una reforma siempre abierta, y en la que tiene el Gobierno concedido por la ley un voto de confianza permanente.

De aqui deduzco la necesidad de concentrar la accion directiva de las aduanas en el objeto de su institucion, robusteciéndola con un apoyo que dé prendas de seguridad y acierto á sus disposiciones y á los dictámenes precursores de medidas legislativas.

Por lo tanto he considerado que debia reunirse á la direccion de Aduanas otro objeto mas análogo que hasta ahora ha estado separado, sin duda porque el inmenso y minucioso trabajo de los aranceles que felizmente ha llegado á su fin, reclamaba una atencion exclusiva. Pero establecido ya este sistema, reducido á materia de ejecucion lo que antes era materia de principios, los principios y la ejecucion deben hermanarse; no para la grande obra de crear, sino para la mas modesta, aunque tal vez mas delicada de observar, aplicar y mejorar hasta el punto de hacer de las aduanas un medio de prosperidad para los pueblos al mismo tiempo que un pingüe recurso para el Estado.

Tal es en resumen el pensamiento que he procurado realizar en el proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. A., cuya superior penetracion me dispensa de descender á los pormenores.

La comunidad de intereses é íntima alianza que en esta materia reúne en un mismo punto el fomento de las rentas públicas con el de la agricultura, de la fabricacion, del comercio y de la navegacion, me ha aconsejado llamar á ser partícipes de tan importantes deliberaciones á individuos eminentes en estos ramos de industria, que con sus conocimientos podrán ilustrar aquellas cuestiones en que las exigencias del fisco se presentan en contradiccion, siempre aparente, con el bien de los gobernados, al paso que aprovechando de la capacidad, luces y práctica rentística de los antiguos funcionarios que completan la junta de Aduanas, espero lograr las mayores ventajas, sin aumentar los gastos del Erario, ni entorpecer en lo mas mínimo la accion ejecutiva.

En consecuencia tengo la honra de presentar á la aprobacion de V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el proyecto de decreto que sigue:

DECRETO.

Artículo 1.º El ramo de aduanas, aranceles y resguardos queda á cargo de una direccion general con este título.

Art. 2.º La referida direccion general reunirá desde esta fecha la parte directiva y consultiva, y se compondrá de un director general, presidente; de seis vocales cesantes de Hacienda, con los haberes de sus respectivas clasificaciones, y de otros cuatro pertenecientes á las clases de agricultores, fabricantes, comerciantes y navieros, que desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas.

Art. 3.º Las atribuciones de la direccion general serán las que siguen:

Dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la nueva ley de aranceles, y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en ella.

Formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca del ramo.

Consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes.

Informar sobre las contestaciones que correspondan dar á las notas de los representantes de las Potencias extranjeras; y exponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España.

Formar anualmente la estadística comercial de los productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y exportacion, y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una memoria comprensiva de los trabajos de la direccion, y de las observaciones que se ofrezcan á la misma.

Mantener correspondencia con nuestros cónsules y vicecónsules en el extranjero, y con las diputaciones provinciales, sociedades económicas é institutos artísticos é industriales de España, para adquirir todos los datos que crea necesarios para el acertado desempeño de sus funciones.

Art. 4.º El director general ejercerá bajo su responsabilidad la parte ejecutiva y directiva, ó lo que es lo mismo, las funciones gubernativas y administrativas dentro de los límites de la instruccion y órdenes vigentes.

Art. 5.º La direccion tendrá el número de empleados que se considere necesarios, y luego que se instale propondrá la planta y reglamento respectivo.

Art. 6.º Quedan por consiguiente suprimidas la antigua direccion de Aduanas y Resguardos y la junta consultiva de Aranceles, que se refunden en la que se crea en virtud de este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 16 de Setiembre de 1841.—A D. Pedro Surrá y Rull.

Primera seccion.—Circular.

Sancionada por S. A. el Regente del Reino la ley que dispone la incorporacion al Estado y venta sucesiva de los bienes poseidos por el clero regular, era consiguiente dictar las reglas mas convenientes para que de su ejecucion obtengan los interesados en aquella importante medida todas las ventajas y facilidades que se propuso el legislador. Estos interesados son en primer lugar los acreedores de la nacion, tanto españoles como extranjeros, á quienes se consignó hace cuatro años sin oposicion legal de ninguna especie este fondo cuantioso para la amortizacion de sus créditos: lo son tambien los mismos individuos del clero, á cuya sustentacion se ha aplicado la parte efectiva del producto de las enagenaciones: lo son finalmente todos los hombres industrioses, á quienes se abre un camino para adquirir y mejorar con todo el estímulo del interes unas propiedades que por las circunstancias de sus dueños hubieran decaido ó quedado por lo menos perpetuamente estacionarias.

Poco espero que puedan adelantar en manos del Estado, á pesar de los esfuerzos que me propongo hacer para que en su conservacion no sufran detrimento, por medio de una administracion vigilante y cuidadosa. Pero lo que urge mas que todo es que cuanto antes se pongan en circulacion, que ocupen capitales y brazos, que se reduzcan á otras formas mas productivas, y que por esta útil conversion desaparezca rápidamente esa masa de deuda que abrumba al Estado.

Esto no puede lograrse sin embargo forzando imprudentemente las ventas: la ley de la demanda no sufre violencia, ni se halla al arbitrio del Gobierno; pero el Gobierno puede facilitar el camino, apartar los obstáculos que retardan á veces el curso natural de las cosas, y poner al alcance del mayor número

los medios y conocimientos necesarios para hacer ventajosas adquisiciones.

A esto se dirige el reglamento que de orden de S. A. el Regente del Reino, y de conformidad con el Consejo de Ministros, acompaño á V. S., de cuya fiel y puntual observancia penden el cumplimiento de la citada ley bajo los dos interesantes conceptos económico y político.

El Gobierno se promete del celo de las autoridades á quienes está encomendada su ejecucion, que no omitirán por su parte medio ni diligencia alguna para que los resultados correspondan á lo que la nacion tiene derecho á esperar de las sabias disposiciones de las Córtes, consignadas en la ley de que queda hecho mérito.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su gobierno, recomendándole muy particularmente la puntualidad en dar aviso de los progresos que sucesivamente se vayan haciendo en la aplicacion práctica del reglamento y de sus efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1841.—Pedro Surrá y Rull.—Sr.....

Instruccion para la venta de los bienes del clero secular.

Artículo 1.º La enagenacion de los bienes del clero secular correrá á cargo de los mismos funcionarios encargados hoy de la venta de los demas bienes nacionales, y en las subastas de aquellos se observará el mismo orden que en la de estos, guardándose cuantas reglas establecen las instrucciones y órdenes vigentes, en todo lo que no esté modificado por virtud de la ley de 2 del corriente mes. En consecuencia, la petition de las fincas, su division y tasacion, los anuncios, los remates, la rebaja de cargas, las adjudicaciones, el pago de los precios, la posesion y el otorgamiento de las escrituras se arreglarán á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instruccion de 1.º de Marzo siguiente y demas órdenes posteriores, salvas las diferencias que se expresarán.

Art. 2.º Los ayuntamientos en el término de 90 dias, contados desde el en que reciban esta instruccion, harán la clasificacion de las fincas que radiquen en su respectiva demarcacion con arreglo á lo que previene el art. 9.º de la ley, pasándola inmediatamente á las comisiones provinciales; y si aquellos no lo hicieren, procederán estas sin dicho requisito.

Art. 3.º En seguida se procederá á la tasacion que se hará por los medios hoy establecidos de valuacion pericial y capitalizacion por la renta líquida, prevaleciendo para base de la subasta el que fuere mayor de ambos valores.

Art. 4.º Hecha la valuacion y atendido su resultado, se declarará por la intendencia, oyendo á las oficinas, si la finca es de mayor ó de menor cuantía, al tenor de lo establecido por el art. 11 de la referida ley de 2 del actual, para el efecto de que la subasta se entienda comprendida en las reglas especiales que para uno ú otro caso dicta aquella ley. En seguida se mandará anunciar la subasta, expresándose en los anuncios, entre las demas circunstancias prevenidas, la del punto en que han de celebrarse los remates.

Art. 5.º Si la finca, siendo predio rústico no excediese del valor de 400 rs. por el todo en las indivisibles, ó por cada parte en las divididas, se anunciará la celebracion en el mismo dia de dos remates, uno en la cabeza del partido en que radiquen, y otro en la capital de la provincia. Lo mismo se hará con respecto á las fincas urbanas cuyo valor no exceda de 100 rs. en los pueblos de menos de mil vecinos, de 200 en los de mil hasta cinco mil, de 500 en los de cinco mil hasta 2000, y de 400 en todos los de mayor vecindario.

Art. 6.º Si el valor de las fincas excediere de las cantidades respectivamente designadas en el artículo anterior, los remates se anunciarán y celebrarán, como hoy se hace, uno en la capital de provincia y otro en Madrid.

Art. 7.º Como la especie de los precios admisible en pago varía segun los casos; y como en estas subastas no ha de estar al arbitrio del rematante elegir el modo de pago, con el fin de que los licitadores

tengan noticia anticipada de las condiciones de la venta en los puntos capitales sobre que se hace innovación; se expresará también en los anuncios que el remate ha de hacerse á dinero metálico en 20 plazos anuales, si la finca es de menor cuantía, ó en los cinco plazos y en las cuatro especies de moneda que previene el art. 12 de la ley, si el predio fuese de mayor cuantía.

Art. 8.º Los remates que para la subasta de fincas de menor cuantía han de tener lugar en las cabezas de partido, se celebrarán ante los jueces de primera instancia de ellos, ó quien haga sus veces, y á testimonio de sus escribanos, con asistencia del comisionado subalterno de Amortización donde le hubiere, del administrador de Rentas donde aquel no exista, ó en defecto de uno y otro, de la persona á quien autorice el comisionado principal.

Art. 9.º Estos remates se celebrarán con todas las solemnidades establecidas, y concluido el acto en el mismo día, ó á lo mas tardar en el siguiente, dispondrá el juez que se remita el expediente original á la intendencia para la aprobación del remate.

Art. 10.º El intendente, á quien también se habrá pasado para el mismo fin el expediente de remate celebrado en la capital de provincia, examinará uno y otro oyendo á las oficinas, y prestará ó negará su aprobación en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1856, y haciendo que se pongan testimonios de ambos remates en la forma expresiva y minuciosa que se halla establecida, los remitirá por medio del director general de arbitrios de Amortización á la junta de Ventas de bienes nacionales, para que esta proceda á adjudicar la subasta al postor mas ventajoso, ó suspenda la adjudicación si hubiere méritos para ello.

Art. 11.º Recibida por el intendente la orden de adjudicación, se pasará el expediente á la contaduría, para que con deducción de las cargas de la finca liquide y ponga en claro lo que deba pagar el comprador, en los términos prevenidos por el art. 45 de la citada instrucción de 1.º de Marzo.

Art. 12.º En seguida se devolverá el expediente al juez de la subasta para que notifique al rematante la adjudicación, haciéndole al mismo tiempo el requerimiento de pago de que habla y en los términos que establece el art. 46 de la misma instrucción.

Art. 13.º El pago de los plazos se hará en la forma establecida por los artículos 47 y 48 de la propia instrucción de 1.º de Marzo, si bien en las especies designadas por los artículos 11 y 12 de la ley de 2 del actual; pero con la advertencia de que la parte que por estas ventas hubieren de recibir en metálico los comisionados principales de arbitrios, las pasarán inmediatamente á los comisionados respectivos del Banco español de S. Fernando, á quienes han de entregar también los productos líquidos de la administración de los bienes del clero secular, con el objeto de que no se distraigan del destino que la ley les señala.

Art. 14.º Al otorgar los compradores las obligaciones de pago correspondientes á los plazos posteriores á la primera entrega, lo harán con separación, otorgando por cada plazo dos obligaciones: una comprensiva del 2 por 100 á metálico, y otra que abraza todas las partes alicuotas de papel de crédito de las clases designadas en la citada ley de 2 del corriente mes.

Madrid 15 de Setiembre de 1841.=El Regente del Reino se ha servido aprobar esta instrucción.=El Ministro de Hacienda, Pedro Surrá y Rull.

DECRETOS.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en nombrar ministro del tribunal mayor de Cuentas, en la plaza que resulta vacante por salida de D. Leoncio Macragh, al director general de Liquidación de la deuda pública D. José Garay, quedando satisfecho del celo y acierto con que hasta ahora ha desempeñado este destino. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 15 de Setiembre de 1841.=A D. Pedro Surrá y Rull.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en conferir la dirección general de Liquidación de la deuda pública, vacante por salida de D. José Garay, á D. Manuel Cortés, director general que fue de Rentas estancadas. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 15 de Setiembre de 1841.=A Don Pedro Surrá y Rull.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en relevar á D. Rafael Jimenez Frontin del empleo de director general de Aduanas y Resguardos; y quedando satisfecho del celo y acierto con que hasta ahora le ha desempeñado, le declaro cesante con el haber que por clasificación le corresponda, mien-

tras se presenta nueva oportunidad de utilizar los servicios y conocimientos de este distinguido funcionario. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 15 de Setiembre de 1841.=A D. Pedro Surrá y Rull.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en conferir el empleo de director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, presidente de la junta directiva y consultiva de estos ramos organizada por decreto de esta fecha, al Ministro de Hacienda cesante D. Agustín Fernandez de Gamboa; y nombro para vocales de la misma junta á los funcionarios cesantes del propio ministerio D. Cesáreo María Saenz; D. Edmundo Oryan; D. Francisco de Bartolomé y Colomo; D. Juan García Barzanallana; D. Manuel Alvarez García y D. Manuel Marcó y Mora; á Don Diego del Rio por la clase de agricultores; á D. Antonio Jordá y Santandreu por la de fabricantes; á D. Mateo Lobo por la de comerciantes, y á D. Manuel Agustín Heredia por la de navieros.=Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 15 de Setiembre de 1841.=A D. Pedro Surrá y Rull.

Para la comisión que ha de representar á los capitalistas interesados en la deuda flotante, en la junta de Liquidación y extinción de la propia deuda, creada por el decreto de 16 de Agosto anterior, y para asegurar y promover intereses de la centralización, han sido nombrados D. Juan Sevillano, Don Antonio Guillermo Moreno y D. Jaime Ceriola, y en calidad de adjuntos y suplentes de estos D. Vicente Juan Perez y D. Daniel Weisveiller, segun resulta del acta de la reunion que tuvieron dichos capitalistas en el Banco español de S. Fernando el 9 del actual, de que se ha remitido copia á este ministerio. Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno y demas efectos que convengan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 5.=Circular.

Deseando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses contados desde esta fecha, para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época expresada que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por Reales decretos de 25 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Cortes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso á instancia alguna que no se halle en este ministerio dentro del término señalado.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1841.=Infante.=Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El día 11 del corriente se instaló la junta creada por decreto del Regente del Reino de 3 de Julio último para revisar el Código de las leyes de Indias; y en su consecuencia se ha dispuesto por S. A. que todos los ministerios remitan á dicha comisión los antecedentes que la puedan conducir al desempeño de su encargo.

(Habiéndose apurado todos los ejemplares de la Gaceta en que se insertó la siguiente ley, se repite en esta para suplir la falta de aquellos números.)

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce esten llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicarán como de libre disposición á los individuos de ellas en quienes concurra la circunstancia de preferente parentesco segun los llamamientos; pero sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado.

Art. 2.º En consecuencia de la anterior disposición serán preferidos los parientes que con arreglo á la fundación sean de mejor línea, y entre los de esta aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente. Cuando se hiciesen los llamamientos en general á los parientes, sin distinguir de líneas ni grados, serán preferidos los mas próximos á los fundadores ó á los que estos señalasen como tronco.

Art. 3.º En los casos en que las fundaciones dispongan que alternen las líneas, se dividirán los bienes entre estas con entera igualdad, y la porcion que á cada una corresponda se adjudicará á los individuos existentes de ella en los términos que dispone el artículo antecedente.

Art. 4.º Cuando solo el patronato activo fuese familiar se adjudicarán también los bienes en concepto de libres á los parientes llamados á ejercerlo.

Art. 5.º Si en alguna fundación se dispusiere de los bienes para el caso en que dejare de existir la capellanía, se cumplirá lo determinado en aquella.

Art. 6.º Las disposiciones que preceden tendrán toda su aplicación á las capellanías vacantes en la actualidad, y á las demas segun fueren vacando.

Art. 7.º Los poseedores actuales continuarán gozando las capellanías en el mismo concepto en que las obtuvieron, y con entera sujecion á las reglas de las fundaciones respectivas. Pero podrán en su caso usar del derecho que les corresponda en virtud de los anteriores artículos.

Art. 8.º Los pleitos que sobre capellanías colativas se hallen pendientes podrán continuar, y estas proveerse como tales, quedando los que lleguen á obtenerlas en el mismo caso que los actuales poseedores.

Art. 9.º Los parientes que conforme á los cuatro primeros artículos de esta ley, ó las personas que con arreglo al 5.º tuviesen derecho á los bienes de capellanías que no se hallen vacantes, ó sobre las que penda litigio, podrán desde luego pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores corresponde.

Art. 10.º A los tribunales civiles ordinarios de los partidos en que radique la mayor parte de los bienes, corresponde hacer la aplicación de los derechos que se declaran en esta ley.

Art. 11.º La adjudicación de los bienes se entenderá con la obligación de cumplir, pero sin mancomunidad, las cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 19 de Agosto de 1841.=A D. José Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Istmo de Panamá.=La comisión provisional legislativa ha dado con fecha 16 de Enero de 1841 un decreto concebido en los términos siguientes:

Art. 1.º Las cartas y pliegos que sean introducidos del extranjero ó de la Nueva Granada por un punto cualquiera del Istmo, serán entregados por el introductor en el oficio de correos del puerto de la llegada. Quedan exceptuadas de esta disposición las cartas abiertas.

Art. 2.º La correspondencia destinada á pasar de un Océano á otro para países extranjeros, podrá ser expedida por otra vía que la del correo del Gobierno, sin necesidad de presentarla en las administraciones de correos, en cuyo caso será libre del pago de portes.

Art. 3.º Las cartas y pliegos de que trata el antecedente artículo que fueren depositadas en las administraciones de correos para que se expidan por cuenta del Gobierno, habrán de franquearse por los interesados hasta el litoral opuesto.

Art. 4.º En el caso previsto en el art. 2.º, el administrador de correos que reciba la correspondencia que ha hecho ya el tránsito, la entregará á los capitanes de buques despues de haber hecho el competente apartado segun los diferentes destinos.

AFRICA.

Bona 25 de Agosto.

Todo hace presumir que batido Abd-el-Kader en el Oeste, está dispuesto á probar fortuna en el Este. Las continuadas intrigas de sus emisarios parecen haber producido ya algun efecto, porque la provincia de Constantina, ordinariamente muy pacífica, se encuentra en el día bastante agitada.

El 16 de este mes 15 ginetes spahis que fueron enviados de descubierta hácia el cabo de Hierro, fueron recibidos á balazos, y tuvieron que regresar á Bona con tres hombres muertos y algunos caballos heridos.

Por consecuencia de avisos que recibió el comandante, dispuso el 23 saliese la mayor parte de las tropas de la guarnición. La orden fue dada á las cinco, y á las seis y media ya estaba en marcha una columna de 450 hombres, compuesta

de spahis y del 5º ligero, en direccion de la Calle. Esta noche ha salido una columna compuesta de 200 hombres hacia el mismo punto.

Todos estos movimientos de tropas dan lugar á muchos comentarios, y algunas personas los atribuyen á sublevaciones que habrán estallado en el interior. Lo que no tiene duda es que hay alguna agitacion en las tribus vecinas á Bona: por otra parte no es de presumir que el solo hecho de los spahis dé motivo á tanto movimiento de tropas.

PRUSIA.

Berlin 6 de Setiembre.

Segun un rumor que circula por aquí, aprovechará el Emperador Nicolas su permanencia en Varsovia para hacer una visita al Rey en Silesia, y asistir á las grandes maniobras de las tropas prusianas. Ayer ha llegado un ayudante de campo del Emperador, y en su tránsito ha encontrado al Rey y á la Reina. Por los pliegos que ha traído se sabe que el Emperador no llegará á Silesia hasta el 10 de Setiembre. S. M. pasará en seguida á Breslau con su ilustre hermano político. (Diario de Francfort.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 7 de Setiembre.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 89½.
Id. á cuenta, 90.
España: deuda activa, 22½.
Pasiva, 5½.
Diferida, 11½.

CAMARA DE LOS LORES. — Sesion del dia 6 de Setiembre.

El duque de Wellington entra en la sala á las cinco y toma asiento en el puesto que ocupaba lord Melbourne. Despues de él se sientan en el banco ministerial lord Wharnccliffe, el conde de Haddington, el conde de Rippon, el duque de Buckingham. En el mismo momento lord Brougham que entra en el salon se dirige hacia el banco que está frente del que ocupaba anteriormente, y se coloca muy cerca del banco de la oposicion donde se sientan lord Melbourne, lord Cottingham (antiguo lord canceller), el marques de Lansdown, lord Duncannon, el conde de Minto, el lord Campbell. El lord gran canceller (lord Lyndhurst) toma asiento en el saco de lana.

El duque de Sutherland, dirigiéndose hacia los bancos ministeriales, excita por un momento la alegría general y no reconoce su error hasta que advierte las personas de que se halla rodeado. Lord Warnccliffe le presentó la mano amigablemente; pero S. G., fiel á su opinion política, no se dejó seducir por esta demostracion lisonjera y fue á sentarse en el banco de la oposicion.

Pasó á las secciones el bill sobre administracion de justicia.

Fue desechada una enmienda de lord Brougham en fuerza de las observaciones del lord canceller (Lyndhurst.)

LORD CAMPBELL consiente en retirar una enmienda hasta que se haya hecho la tercera lectura, reducida á igualar en todos los puntos á los abogados irlandeses con los de Inglaterra.

EL CONDE DE WICKLOW hace presente á los nuevos Ministros que la Irlanda no está comprendida en el bill de la pena capital, segun se presentó en la anterior legislatura, y espera que el nuevo Gobierno tendrá en consideracion esta anomalía.

EL DUQUE DE WELLINGTON: Yo llamaré la atencion sobre este asunto á mi honorable amigo el secretario del Despacho de lo Interior.

Al salir de la Cámara el lord Wellington encontró en el vestíbulo á su criado que le traía el caballo. Un crecido número de personas de distincion aguardaban á S. G. al paso. En el acto de estar el ilustre duque ajustando las riendas, uno de los asistentes dijo: "Vamos, señores, un aplauso." Cuando los espectadores se disponian á verificarlo, el duque se anticipó y dijo: "Señores, aguardad á que haya partido." Esta observacion excitó la risa de todos los concurrentes. S. G. montó á caballo con bastante trabajo, y entonces rompió la muchedumbre en estrepitosos aplausos. Espantado el caballo con el ruido empezó á encabritarse, y S. G. se vió bastante embarazado para reprimirle. El duque solo ocupado en contener el caballo, no contestó á las demostraciones de afecto de la concurrencia, y el caballo lanzado al galope al fin tomó el trote. El duque goza al parecer de buena salud; sin embargo está débil. Llevaba su traje ordinario; casaca azul y pantalon blanco. Todos los Ministros llevaban calzon blanco, y los antiguos Ministros pantalon azul. Se notaba cierta agitacion en los alrededores del Parlamento.

CAMARA DE LOS COMUNES. — Sesion del dia 6 de Setiembre.

Al principiarse la sesion habia 100 individuos presentes, casi todos pertenecientes al partido conservador. Todos ellos se colocan junto á los bancos ministeriales.

MR. WAKLEY, perteneciente al partido liberal, es el único que permanece en su antiguo asiento. Los bancos de la oposicion estan casi desiertos, y apenas se cuentan 12 individuos de esta opinion.

MR. HAWES presenta una peticion reclamando la abolicion de todos los impuestos sobre los géneros de primera necesidad.

MR. HETT se levanta y dice: Tengo que presentar una peticion de un frances que exporta gran número de relojes. Esta peticion está en frances, yo creo que no habrá ningun inconveniente en su presentacion.

EL SR. PRESIDENTE: ¿Está dispuesto el muy honorable miembro á traducirla? (Risas.) En ese caso no hay ningun inconveniente.

Queda retirada la peticion.

LORD PALMERSTON entra en el salon y se sienta en los primeros bancos de la oposicion.

Quedan sobre la mesa una porcion de peticiones contra ciertas elecciones.

Varios individuos anuncian en seguida las mociones que se proponen hacer cuando los Ministros responsables esten en sus bancos.

S. M. y S. A. R. el Príncipe Alberto saldrán de Claremont el viernes próximo para trasladarse al palacio de Windsor, en donde permanecerá la corte por espacio de seis semanas, pasadas las cuales se establecerá en el palacio de Buckingham hasta despues del alumbramiento de S. M., que debe verificarse á principios de Noviembre.

Se ha dicho en la Cité que se ha realizado un tratado por el cual la Inglaterra debe proveer de 50 buenos caballos para el ejército al Gobierno frances. Parte de los caballos debe embarcarse para Calais en toda esta semana. El precio de cada caballo es de cerca de 58 libras esterlinas (900 francos).

En la Cámara de los Lores nada ha ocurrido de importante. En la de los Comunes el Dr. Bowring ha anunciado que llamará la atencion de la Cámara sobre los aranceles de diferentes naciones, y sobre la cuestion de oportunidad de la reduccion de los derechos á la importacion de reses de lana y cerda. Mr. Rochuk ha llamado la atencion de la Cámara sobre la correspondencia del ministerio con Mr. Fox desde el despacho de Mr. Webster. La Cámara se ocupará en breve de la asignacion de la Casa Real.

FRANCIA.

Paris 8 de Setiembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 114.70.
Cuatro id., 97.80.
Tres id., 77.50.
Acciones del banco, 5270.
España: deuda activa, 22½.

Escriben de las fronteras de Polonia con fecha 28 de Agosto:

Cuanto rumores han corrido acerca de los cambios que debian verificarse en las instituciones del pais, carecen absolutamente de fundamento. Todas las tropas han quedado reducidas al efectivo de tiempo de paz, excepto las que estan reunidas en el campo de Lowicz. (Commerce.)

Hé aqui un pais que verdaderamente puede servir de modelo. El periódico oficial publica el siguiente decreto, que como es de creer, ha sido recibido con reconocimiento por todos los habitantes del pais:

"Nos, Pablo, Alejandro, Leopoldo, por la gracia de Dios; Príncipe de Lippe, conde de Schwalenberg y Sterberg &c. Permitiendo los ingresos extraordinarios de la caja del pais eximir tambien este año á nuestros fieles súbditos del pago de la undécima parte de los impuestos, conformándonos con los deseos expresados por los mismos, ordenamos en su consecuencia que así como se hizo en 1840, no se cobre en este año la contribucion territorial perteneciente al mes de Noviembre." (Id.)

Escriben de Estocolmo con fecha 27 de Agosto:

El comandante de la corbeta Jarruma escribe desde Sli-toë en el Gothland, con fecha 21 del corriente: Al cruzar el Báltico he encontrado el 16 de este mes cerca de Agoe, una escuadra rusa compuesta de nueve navios de línea, uno de ellos de 100 cañones, y los demas de 84; tres fragatas y un bergantin, al mando del almirante Lazareff, cuyo pabellon tremolaba en el navio de 100 cañones: otros dos navios llevaban tambien bandera de comandante. (Id.)

Todavía no estan acordes las opiniones sobre el mejor modo de construir la fortaleza de Rastadt, dice la Gazette de la Haute Allemagne. Unos quisieran que se construyese una plaza de armas con sus torres como las de Lintz; mas otros sostienen que semejante sistema no produciria el resultado apetecido. En todo caso no se dará principio á la obra hasta la primavera próxima. Sabido es que el proyecto de fortificar á Rastadt es anterior al de Paris, y no obstante las fortificaciones de este último punto estan ya verificándose. (Id.)

El Príncipe de Metternich volverá á salir para Viena el 15 del corriente, de forma que llegará á dicha capital cuando Mr. Thiers haya marchado.

El Rey de Hannover acaba de condecorar al Príncipe con la orden de S. Jorge. (Id.)

Se lee en el Sun:

Se ha suscitado de nuevo una seria desavenencia entre la Francia y la Inglaterra. La Puerta envia una expedicion naval contra el bey de Túnez, que es vasallo del Sultan; la Francia está comprometida á proteger al bey, y la Inglaterra por su parte está obligada á mantener la dominacion de la Puerta. Si el divan persiste en su intento, se considera como cierta la colision entre las escuadras inglesa y francesa. Si estas noticias son exactas, no dejan de ser alarmantes. Nosotros hemos arriesgado bastante por la Turquía, sobre todo si se considera el modo como administra el Sultan ahora la Siria. Nuestro Gobierno está en el deber de disuadir á la Puerta del pensamiento de dirigir ninguna especie de ataque contra Túnez. (Const.)

Los periódicos de Bruselas anuncian la llegada casi simultánea á esta capital de los dos príncipes de los banqueros MM. Aguado y Rotschild. El Globo dice que este último debe ocuparse de paso de una negociacion relativa á un camino de hierro desde Valenciennes á Paris. Segun otro periódico, Mr. de Rotschild no hará sino atravesar la Bélgica para volver á Londres, donde debe celebrarse dentro de algunos dias el matrimonio de su sobrino Mr. de Rotschild, de Nápoles, con la señorita Rotschild, de Londres.

El Rey acaba de suscribirse por 500 francos al monumento que la ciudad de Burdeos proyecta consagrar á la memoria de Enrique Fonfrede. (Correo frances.)

MADRID 15 DE SETIEMBRE.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y Milicia nacional de la villa de San Juan del Puerto han leído con la mayor satisfaccion el manifiesto que con fecha 2 del corriente ha dirigido V. A. á los españoles, y tienen la honra de felicitarle por el acierto con que en él se impugna esa maldadada protesta de que han querido servirse para atraer de nuevo sobre el suelo español la guerra civil hijos desnaturalizados de la patria que les dió el ser, y á quien pretenden hacer víctima del furor y rabia que los domina al verse alejados de los puestos, honores, distinciones y riquezas que un día poseyeron á la sombra de engañosas promesas, de mentidas palabras.

No es, Sermo. Sr.: el amor á las augustas Huérfanas, ni el respeto á nuestras antiguas leyes, y menos todavía la observancia de la ley fundamental que hoy invocan, ni en fin ningun otro sentimiento noble y pundonoroso el que ha sugerido á los hombres anatematizados por la nacion en Setiembre la maquiavélica idea de servirse de un nombre respetable para abortar esa protesta, monumento insigne de la flaqueza y debilidad humana. Alejados del poder, del que abusaron torpemente en daño de los pueblos, han comprendido que el recuerdo de su funesta administracion les inhabilita para llegar á el legalmente; y llenos de indignacion y despecho al considerarse despojos de lo que en su insensato orgullo juzgaron patrimonio de unos pocos, lo que anhelan es escalar los primeros puestos para saciar sus ideas de ambicion y venganzas; aunque para ello sea necesario caminar por entre ruinas y escombros, que con ánimo sereno contemplarian con tal que á sus designios conviniere.

Pero no hay que temer; afortunadamente sus intenciones son ya de todos conocidas, y cualquiera que fuere la máscara con que hipócritas se disfrazan, siempre mostrarán ser los autores de esas contratas clandestinas, inventadas para esquilmar el pueblo, los que han sostenido los privilegios de clases, los defensores del diezmo, los que han abatido en fin el pabellon nacional ante los Gabinetes extranos con mengua de los hijos de Numancia y Sagunto. No pertenece aun á época lejana tan ruinosa administracion para que olvidado el pais de los males que sobre su suelo trajera, pretenda hoy resucitarla, solo porque S. S., mas atento á los bienes terrenes que á la direccion de la Iglesia, clame desde Roma, y porque Doña Maria Cristina de Borbon, mal aconsejada, proteste contra unos actos que ha provocado extraviada por malos consejeros. El pueblo contempla en silencio como un drama la escena que pasa á su vista; de un lado ve la aristocracia civil y religiosa aunadas para sostener privilegios y abusos incompatibles con la justicia y la civilizacion de la época; del otro advierte al Gobierno de V. A. intimamente unido á los representantes del pais para dar feliz cima á las reformas principiadas, y que un día han de constituir su dicha y ventura: si la imprudencia de los primeros llegare al punto de provocar una lucha entre tales elementos, no hay que temer el desenlace; el pueblo acudirá con sus hijos, que engrosarán las filas de nuestro ejército, modelo de valor y de civismo; para sostener sus libertades consignadas en la Constitucion que se dió en uso de su soberanía, y cual en Setiembre ambos unidos salvaron la ley fundamental, vilmente escarmentada, la libertarán otra vez de los ataques de sus enemigos, quienes con su sangre robustecerán en el suelo español el árbol de la libertad, á cuya sombra crecerá la gloria de V. A., adquiriendo nuevos títulos al reconocimiento y admiracion pública. San Juan del Puerto 5o de Agosto de 1841. — Sermo. Sr. — Roman Rebollo. — Lorenzo Gomez. — Antonio Robles. — José Rebollo. — Antonio Baron. — José Aquino. — Maximino Ribera. — Juan Villegas, capitán. — José Maria Morales, teniente. — Antonio Gomez, subteniente. — Domingo Morales Bueno.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento y Milicia nacional de la villa de Trigueros han visto con suma satisfaccion el manifiesto que con fecha 2 de Agosto último ha dirigido V. A. á los españoles; y no llenarian dignamente su cometido, y faltarían á uno de sus mas gratos deberes si no se apresurasen á elevar su respetuosa voz á V. A. felicitándole por un documento en que con tanta dignidad como energía se vuelve por el decoro nacional, escandalosamente vulnerado por esa malaventurada protesta de Cristina, aborto ciego de la enconosa saña de esos hombres, mentidos moderados, que no contentos con haber sido principal causa de la prolongacion de la recien acabada lucha de siete años, ni satisfechos con haber provocado la indignacion nacional con sus marcados actos y visibles tendencias á la degradacion y al despotismo; todavía quisieran encender una nueva guerra civil á trueque de saciar la sed de mando y oro que los devora. ¿Qué les importaría á ellos que la patria se redujese á pavesas si aun les quedaba campo para satisfacer su ambicion? ¡Miserables! No conocen que su dominacion terminó para siempre! No advierten la impotencia de sus esfuerzos cuando tan reciente tienen el memorable escarmiento de Setiembre, en que cobardes, lejos de resistir el impetu de la nacion levantada como un solo hombre, huyeron desparovidos temiendo su venganza, á ocultar en extranjero suelo su propio y su vergüenza!

Sermo. Sr.: Bien conocen los enemigos del actual orden de cosas, lo poco que valen; por mas que aparenten lo contrario. Empero interesados como estan en la continuacion de los privilegios é inveterados abusos incompatibles con las instituciones que la nacion se ha dado, y con la ilustracion del siglo en que

vivimos, no pueden menos de llevarse de despecho al ver que el Gobierno de V. A. entra francamente en el camino de las reformas, de las cuales ya se han verificadas entre otras las muy deseables de la abolición completa del diezmo, y la que contiene la ley sobre mayorazgos recientemente sancionada. Por eso mas que por afecto á la Reina Madre y á toda idea noble y generosa, es por lo que egoístas ponen los gritos en el cielo y tratan de evitar á todo trance que aquellas se lleven á efecto; y por eso tambien el que se atreva ambiciosos á hacer el último esfuerzo por recobrar el perdido mando, poniendo en juego cuantas intrigas les sugiere su maquiavélica imaginación, y desplegando en batalla todas las fuerzas de que pueden disponer. Así se explican en esa desgraciada protesta de París, tan contradictoria con el manifiesto de Marsella como vacía de razones y de dignidad; la célebre alocución del Papa, rayo que ya no quemaba, la páfida conducta de algunos eclesiásticos que abusando torpemente de su sagrado ministerio, lo han convertido en arma contra las libertades públicas, procurando intimidar las conciencias de los fieles; y por último, esas siniestras insinuaciones esparcidas en el ejército con el depravado intento de introducir en él el descontento, la discordia y la división.

Por fortuna nuestros valientes conocen ya la tendencia de tantas maquinaciones: tanto ellos como los pueblos han sufrido muy crudos desengaños para no saber sus verdaderos intereses y quienes son sus enemigos. Esté alerta con estos el Gobierno de V. A., sigalos con la vista á todas partes, penetre en sus conciliabulos, continúe impávido en la marcha regeneradora que ha emprendido, renueva con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan á ella, sea inexorable en el cumplimiento de las leyes, y muy en breve desaparecerán las insidiosas tramas que se urden contra el Estado, quedarán para siempre afianzadas la paz y las instituciones, y volverán los días de felicidad y ventura para esta patria infortunada, digna de mejor suerte. Las Cortes y todos los hombres honrados de todas las clases contribuirán con su apoyo y su prestigio á tan patriótica empresa; y si algo vale la cooperación de este ayuntamiento y Milicia nacional, puede contar V. A. que la tiene y la tendrá lo mas eficaz que puede darse.

Dígnese V. A. acoger benignamente esta sencilla exposición, eco fiel de los sentimientos que animan á este ayuntamiento y Milicia nacional. Dios guarde á V. A. muchos años. Trigueros 2 de Setiembre de 1841. = Sermo. Sr. = Manuel Barrera Ruiz, alcalde primero. = Antonio Garrido Ramos, alcalde segundo. = Manuel Garrido, regidor tercero. = Rafael de Moya, regidor cuarto. = Alberto Palido, regidor quinto. = Juan Penabaz Campos, regidor sexto. = Juan Garrido, regidor primero. = Juan Antonio Ruiz, síndico. = P. A. D. Ayuntamiento Rafael María de Muro, secretario. = El comandante accidental de la Milicia nacional, Antonio García Valladares. = Por la clase de capitanes, Miguel Montiel. = Por la clase de tenientes, Juan García Valladares. = Por la clase de subtenientes, Manuel Chaves. = Por la clase de sargentos primeros Víctor Guarantel. = Por la clase de sargentos segundos, Antonio Abad Cuadra. = Por la clase de cabos primeros, Antonio Jara Chaves. = Por la clase de cabos segundos, Juan Franco. = Por la clase de Nacionales, Rafael Moreno.

Gobierno político de la provincia de Soria. = Excmo. Sr.: El día 8 del actual se celebró en esta capital el primer aniversario del glorioso pronunciamiento de Setiembre con un solemne Te Deum, formación de la Milicia nacional y tropa de la guarnición de ambas armas, desfile de las mismas por debajo del balcón de las casas consistoriales, donde se hallaban colocados decorosamente los retratos de nuestra angelical Reina Isabel y del invicto Duque Regente, y por la noche iluminación general y serenata. A invitación del ayuntamiento constitucional asistieron al salon de sus sesiones todas las autoridades, corporaciones y empleados de todas las clases.

Ante esta distinguida reunion hice presente la conveniencia de que se ostentase el distintivo acordado por S. A. en el decreto de 12 de Agosto último á los que tomaron parte en el fausto acontecimiento de Setiembre de 1840; y de acuerdo con la junta de calificación fue condecorado en el acto D. Juan de Mata Escolar, único individuo de la junta de Gobierno de esta provincia que se hallaba presente.

Acto continuo se dirigió este lucido concurso á la iglesia colegial de S. Pedro precedido de un piquete de caballería, y cerrando la marcha las dos compañías de preferencia de la Milicia nacional y tropa de la guarnición, cuya banda de música entonó himnos patrióticos. Concluido el acto religioso, regresaron en la misma forma á la casa de ayuntamiento, disolviéndose la reunion despues del desfile expresado.

La mayor fraternidad y armonía ha reinado durante estos regocijos.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para su satisfacción.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 10 de Setiembre de 1841. = Excmo. Sr. = E. G. P. I., Vicente María Aspa. = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Al Regente del Reino. = Sermo. Sr.: No desconoce la Milicia nacional de Cádiz las maquinaciones en que se ocupan los enemigos de la libertad. Terminada la guerra civil, debido á la constancia de los pueblos, á la lealtad de los valientes que siguieron la bandera de Isabel, y al memorable acontecimiento de Vergara, otros enemigos políticos tuvieron la audacia de levantar sus pretensiones fermentadas que ya en 1836 fueron arrojadas al cieno de donde se formaban; empero hubieron de amañar sus doctrinas á medidas de fuerza y de iniquidad. Los sucesos desde 1838 hasta mediado de 1840 forman una historia muy reciente que jamas podrá ser borrada, porque los nombres de los que por sus apostasias, por su ambición y por su natural inclinación lucieron en la administración de aquellos días, llevarán para siempre el sello del oprobio y el de maldición.....

La España seria ya un retil de esclavos, y el vergonzoso dictado de cobardes postraría el acreditado nombre de españoles, si los hombres que velaban por la conservación de los derechos adquiridos con tanta sangre hubieran olvidado de sus compromisos.... porque los falaces y traidores comprometieron á una Reina, que como muger, era fácil de aplomar á maquiavélicas intenciones, y como Reina educada en dos palacios enemigos de la libertad constitucional, no les era difícil alucinar. La Milicia recuerda el nombre augusto de Cris-

tina al considerarla cuando fue benéfica, y siente al mismo tiempo las consecuencias para una Reina que debió ser feliz al lado de los españoles; acaso sea tan poco cauta para los sucesivos acontecimientos, que tambien le sea tarde el momento de conocer á los que la engañan.....

El pronunciamiento de Setiembre fortaleció de nuevo la Constitución ya mancillada. El pueblo liberal, el disciplinado y constante ejército, y la resolución de V. A. salvaron á la nación del yugo del despotismo que ya se señoreaba en muchas poblaciones, y se habria extendido por todo el suelo español.....

Pero los hombres del partido anticonstitucional son indómitos, y si la experiencia y el desengano no los doma, será preciso casar con ellos de medidas que hagan callar sus pretensiones. Ellos traman, ellos intentan cuanto puede perjudicar al sosiego público. Últimamente, hacen aparecer á la Reina Cristina extrañada por sí misma del reino, cuya dirección le fue confiada por la nación, desagradecida á los incienso que le proligaron los españoles, y mas que todo abandonando á sus Hijas nuestra Reina y nuestra Infanta, la hacen aparecer, repetimos, como enemiga de nuestro bien.... La protesta de la Reina Cristina no es otra cosa que una bandera de reaccion, al menos así lo pronostican los hombres que se plegan á aquél ya caduco poder.... algunos de ellos han sido los mayores enemigos de la misma Cristina en años no muy atrasados; pero hay hombres que necesitan filiarse en muchas arterias para medrar á costa del sufrido pueblo español.

V. A. y el Gobierno de S. M. han sabido dar prudentemente una contestación cual corresponde á la misión con que la voluntad nacional ha colocado á V. A. El manifiesto de 2 del presente mes rechazando la protesta de Doña María Cristina de Borbon sobre el nombramiento de tutela de las Huerfanas Doña Isabel II nuestra Reina, y la Infanta Doña María Luisa Fernanda, hace conocer las razones que tuvieron las Cortes para el nombramiento de Tutor. Documento que á la par que juicioso y justo, presenta los principios de V. A. y del Gobierno.

La Milicia se congratula del paso noble y franco del Gobierno, y felicita á V. A. por su decision en mantener ilesas las prerogativas de la soberanía de la nación. Cádiz 21 de Agosto de 1841. = Sermo. Sr. = Pablo Matheu, comandante del primer batallon de infantería. = Joaquín Soler, comandante del segundo batallon de infantería. = Francisco Lopez Dominguez, capitán comandante de cazadores extramuros. = Carlos Asopardo, comandante del tercer batallon de infantería. = Julian Piga, comandante del de artillería de plaza. = José de Sola, comandante de la artillería ligera. = Juan Serafin Manzano, capitán comandante de la compañía de zapadores-bomberos. = José Matheu, mayor del primer batallon. = Santos Sanchez de la Concha, mayor del tercer batallon. = José P. Perez, mayor de artillería de plaza. = Juan Guaito, capitán mayor accidental del segundo batallon. = Antonio Jubat, capitán del primero. = José Tornamira, capitán del segundo. = Pascual Lopez de Aragon, capitán del tercero. = José Manino, capitán de artillería de plaza. = Esteban Meinadier, capitán de artillería ligera. = G. J. Zellnie, teniente del primero. = Manuel de Reina, teniente del tercero. = Domingo Feros Loureiro, teniente de artillería de plaza. = José María Jimenez, teniente de la brigada de artillería ligera. = Rafael Tinoso, teniente del segundo. = Clemente Lopez Dominguez, teniente de cazadores de extramuros. = Rafael Cabrera, subteniente del primer batallon. = Francisco de Puga, subteniente del segundo batallon. = Bruno Rodriguez, subteniente del tercer batallon. = Juan Paredes y Ansa, teniente de zapadores-bomberos. = Manuel Ramirez, subteniente de zapadores-bomberos. = Francisco Concha, sargento primero de idem. = Ramon Mergarejo, cabo primero de zapadores-bomberos. = Julian Otero, Miliciano de idem. = Manuel Capdepon, cazador de extramuros. = José Manuel Garrido, sargento primero del primero. = José Coto, sargento primero del tercero. = José Moreno, subteniente de artillería de plaza. = Antonio Blanco, José María Igaraburu, cabo del primer batallon. = Francisco Farelo, sargento segundo del segundo batallon. = Juan Francisco de Antuñano, sargento segundo del batallon de artillería de plaza. = Manuel Sanz, sargento segundo de la brigada de artillería ligera. = Teodoro Robles, sargento segundo de cazadores de extramuros. = Juan Baulista Martin, cabo primero del segundo batallon. = Juan Rodriguez, cabo primero del tercer batallon. = Juan de Hortomio, cabo de artillería de plaza. = Manuel Barrero, cabo primero de artillería ligera. = Juan Francia, Miliciano del primero. = Joaquin Montiel, Miliciano del tercero. = Antonio Fernandez, artillero de plaza. = Juan Barba, artillero de la brigada de artillería. = Felipe Blanco, Miliciano del segundo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25½, tres dieciséisavos y 25½ con cupones al contado: 25½ y 25½ á v. f. ó vol.: 25½ á 24 d. f. ó vol. á prima de ¾ por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 21½ con cupones al contado: 21½ á 60 d. f. ó vol. con 9 cupones: 21½ id. 8 id.
Idem id. 3, 18½ id.
Cupones llamados á capitalizar, 20 id. en carpetas.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 6 al contado: 6½ á 59 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½.
Paris, 16-3 á 4.
Alicante, ¾ d.
Barcelona ps. fs., ¾ b.
Bilbao, ¾ id.
Cádiz, ¾ id.
Coruña, ½ d.
Granada, ¾ id.
Málaga, ¾ b.
Santander, 1 id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ¾ d.
Valencia, id.
Zaragoza, ¾ á ¾ d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. José Rodríguez Solano, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al mayorazgo titulado de Vilavoja, en Galicia, para que en el término preciso de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Diario de esta capital y del Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presenten por sí ó por persona que les represente con poder bastante en dicho juzgado y escribanía; prevenidos que de no hacerlo dentro de este término, que por último y perentorio se les señala, se procederá á lo que hubiere lugar.

BIBLIOGRAFÍA.

LOS suscriptores á la obra titulada Dios y sus obras, ó diccionario pintoresco de historia natural, pasarán á la librería de la viuda de Razola á recoger las entregas desde la 21 á la 26 inclusive del tomo primero.

Nota. Tenemos el gusto de anunciar que dentro de pocos dias saldrá el primer cuaderno del diccionario con un aumento muy considerable sobre el frances de Guerin, tocante á voces de historia natural, química, física, medicina y agricultura, de manera que solo hay en el de Guerin siete artículos antes del de la abeja, y en el nuestro mas de treinta, sin faltar despues del artículo abeja ninguna de las voces principales, como por ejemplo las siguientes;

Abonar las tierras &c. &c.
Aborto en medicina, lo que es, sus causas, si puede prevenirse &c. &c.
Aborto en botánica, el aborto de las flores &c.
Abortivos, si hay remedios abortivos &c. &c.
Aborton, lo que se entiende con esta palabra.
Aceite &c. &c.

y muchísimas otras que procuraremos no se nos pasen en olvido, el cual seria á buen seguro imperdonable.

Este aumento que hemos creído ser necesario, nos obligará acaso á dar al fin de la obra algunas entregas suplementarias de texto; pero creemos que será del gusto de nuestros suscritores por la utilidad que de ello reportarán.

DICCIONARIO fraseológico, español frances y vice-versa.

Esta obra constará de mas de 200 frases: se publica por entregas que contienen unas 500 de aquellas.

Continúa recibiendo suscripción en las librerías de Brun, Castillo, Villa, Denné Hidalgo, Poupard, Monier y gabinete de Fr. Gerundio, á 2 rs. por entrega llevada á las casas y pagada al tiempo de recibirla, y en las provincias á 3 reales franco de porte, en cuyas capitales hay tambien puntos de suscripción.

La entrega undécima se ha publicado el dia 12.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

Hallándose en esta corte, de paso para Francia, los señores Sainton, primer violin en el gran teatro de la Academia Real de música de París, y de cámara de S. M. el Rey de los franceses; Luders, pianista de cámara de S. M. el Rey de Suecia, y Pont, profesor de oboe del Conservatorio de París; y habiendo manifestado á la empresa sus deseos de dar un concierto, esta se ha apresurado á acceder á ello guiada por todas cosas por su anhelo de proporcionar la mayor variedad posible á un público que tanto la favorece.

El espectáculo observará el orden siguiente:

1º Gran sinfonía.
2º El acto primero de la aplaudida comedia de gracioso, en tres actos, arreglada á nuestro teatro por D. Ventura de la Vega, titulada

EL HEROE POR FUERZA,

3º Gran duo á violin y piano sobre motivos de la ópera de Bellini *La Somnábula*, ejecutada por los Sres. Sainton y Luders.

4º El acto segundo de la comedia.
5º *La Saboyana*: brillante fantasía para oboe, ejecutada por el Sr. Pont.

6º El acto tercero de la comedia.
7º Variaciones de bravura compuestas y ejecutadas en el violin por el Sr. Sainton.

8º Terminará la funcion con baile nacional á ocho.
Las noticias que la empresa tiene del éxito conseguido por los Sres. Sainton, Luders y Pont en las capitales donde han tocado, la hacen esperar que el público quedará satisfecho, y esto llenará sus deseos.

Nota. Mañana viernes se pondrá en escena la comedia de magia en tres actos titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA.

CIRCO. Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.